

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 137 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 749 DE 2021, RENOVADA Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No.749 de diciembre 03 de 2021, otorgó concesión de aguas superficiales a la sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.**, con NIT 900.292.302 -6, para captar agua del Río Magdalena, en las siguientes coordenadas: Latitud 11.04604166° y Longitud -74.82899347°, y a través de un carrotanque con capacidad de 12 m³, utilizar en las actividades de riego de zonas verdes de la sociedad ARGOS S.A., por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones, sujetas al control y seguimiento ambiental por esta Entidad.

Que a través de la Resolución No. 021 de enero 12 de 2021, la C.R.A., renovó por el termino de cinco (5) años, a la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., con NIT: 900.292.302-6, la concesión de aguas superficiales otorgada con la Resolución No. 0749 del 03 de Diciembre de 2013, y la modificó en el sentido de clarificar las características y en especial el caudal concesionado: Coordenadas: Latitud 11,046041660 y Longitud - 74,828993470, caudal asignado de 2.8 L/s, equivalente a 100.8 m³ /día, 3024 m³ /mes, 36288 m³ /año, con una frecuencia de captación de 10 horas, El agua captada es utilizada para riego de zonas verdes.

Que el acto administrativo precedente registra a la sociedad mentada como USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO.

Que mediante radicado de esta Entidad No. ENT BAQ - 2260 de marzo 06 de 2024, el señor Jorge Eliecer Molina Molina, con cédula de ciudadanía No. 72.015.471 de Baranoa, en calidad de representante legal de la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., con NIT. 900.292.302-6, solicito la modificación de la concesión de aguas superficiales renovada con la Resolución 0012 del 12 de enero de 2021, en el sentido de cambiar el uso autorizado por riego de zonas verdes y humectación del terreno, para lo cual se anexa los siguientes documentos

1. Formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CARIBE C.R.A.

De acuerdo con lo expuesto, y atendiendo la solicitud de modificación de la concesión de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 137 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 749 DE 2021, RENOVADA Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

aguas superficiales solicitada por la sociedad ECOSEMBRAR S.A.S., es útil decir que otorgada una concesión de agua, esta puede presentar variaciones admisibles y están contempladas en la Ley, entre ellas, la modificación, la prórroga, la ampliación del caudal o el plazo y el traspaso de la misma. En virtud de que la concesión no otorga un derecho sobre el recurso hídrico distinto a los de mero uso, es posible a petición de parte o de oficio, modificar la concesión en caso de que se configure las siguientes causales:

- Cuando se requiere cambiar las condiciones en que fue otorgada la concesión y que quedaron inmersos en la resolución de otorgamiento.
- Cuando haya agotamiento de las aguas o cambio en las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas.
- Cuando el concesionario requiere incorporar en la concesión el reúso propio de las aguas residuales
- Cuando el concesionario requiere la entrega de las aguas residuales a un tercero con fines de reúso.

Para el caso sub examine el beneficiario requiere cambiar el uso autorizado en la concesión, y modificarlo a riego de zonas verdes y humectación del terreno, de lo cual se colige la modificación del instrumento, ello implica que la autoridad ambiental debe comprobar previamente la necesidad de la reforma en los términos del artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, Inalterabilidad de las condiciones impuestas.

Así las cosas el usuario avisó por escrito a la autoridad ambiental y solicitó la modificación del permiso, exponiendo claramente cuál es la modificación o cambio, no obstante, revisado los sistemas de información de esta Entidad, la sociedad en referencia no tiene aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, esta última establece la estructura y contenido del PUEAA.

En consecuencia, esta Corporación, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental y requiere a la sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.**, presente con el comprobante de pago el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Es importante informar al usuario, lo anterior sin perjuicio a lo previsto en las Resoluciones No. 36 de 2024, la cual adopta el plan de contingencia para la ejecución de medidas de prevención y control de los efectos del fenómeno climático el “niño” 2023 – 2024, en el departamento del Atlántico, y la Resolución 040 de 2024, la cual prohíbe en el área de la CRA, las quemas abiertas y controladas, y se regula el uso eficiente del recurso hídrico en época seca, disposiciones expedidas por esta Entidad.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 137 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 749 DE 2021, RENOVADA Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del permiso de concesión de aguas superficial

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala Solicitud de concesión *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

...(..)..

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, establece la Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...).”*

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 137 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 749 DE 2021, RENOVADA Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de conformidad con la expuesto se encuadra como usuarios de MEDIANO IMPACTO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...”

Que el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 137 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 749 DE 2021, RENOVADA Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta que no presentó el costo del proyecto de acuerdo con la norma citada, al igual que las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

TABLA 17. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MEDIANO IMPACTO									
EVALUACIÓN	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	9	0.30	0	0	3,725,491
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	12	0.40	0	0	4,078,109
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	12	0.43	0	0	3,621,003
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	6	0.23	0	0	1,476,353
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	6	0.20	0	0	1,454,163
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									14,355,119
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,955,119
Costo de Administración (25%)									3,738,780
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									18,693,899
VALOR TARIFA UVT									397

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor Jorge Eliecer Molina Molina, con cédula de ciudadanía No. 72.015.471, representante legal de la sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.**, con NIT. 900.292.302-6, cancelar a esta Corporación la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (COP \$18.693.899.00)** por concepto de evaluación ambiental a la modificación de la concesión de aguas superficiales y aprobación del PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **137** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 749 DE 2021, RENOVADA Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 012 DE 2021, A LA SOCIEDAD ECOSEMBRAR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

PARAGRAFO CUARTO: La sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.**, deberá presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, según lo establecido en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad a lo indicado en la parte motiva del presente proveído, a fin de poder dar continuidad al presente trámite.

ARTIULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.**, con NIT. 900.292.302-6, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: Calle 110 No 10 – 427 Bodega 4, Barranquilla – Atlántico; y/o a los correos: ecosembrar@gmail.com, gerencia@ecosembrar.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **ECOSEMBRAR S.A.S.**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

19 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Profesional Grado 20